Instituto PARAGUAYO DE ARTESANIA

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay 44 Cuarenta y cuatro de la gente

Dirección Jurídica

Dictamen D.J. N° 15/2018

A: **Sra. Adriana Ortiz, Presidenta**
Instituto Paraguayo de Artesanía

De: **Abg. Elías Rodríguez, Director**
Dirección Jurídica

Ref.: **Cancelación de adjudicación. Contratación Directa N° 16/2018**

Fecha: 30 /08/2018

ANTECEDENTES.-

La Dirección General de Administración y Finanzas, por Memorando DGAF N° 194/2018, solicita el dictamen jurídico respecto al Memorando DC N° 174/18 por el cual se informa la cancelación de la adjudicación del Llamado a Contratación Directa N° 16/2018 "Adquisición de útiles para oficina", ID N° 347279. ----------

Por el citado Memorando DC N° 174/18, la Dirección de Contrataciones de ésta Institución informa que la Máxima Autoridad solicita la cancelación de la adjudicación de dicho llamado, y a fin de remitir las documentaciones a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para el inicio del proceso, sugiere que la Dirección Jurídica emita un dictamen para exponer los fundamentos de la cancelación, y posteriormente, la Máxima Autoridad debe aprobar por Resolución la cancelación. ----------

El Dictamen del Comité de Evaluación N° 17/18, en su Punto 2.6 "Análisis de precios unitarios y totales", que se adjunta al presente, expresa: ----------

"Que, al realizar el análisis de los precios de la empresa Office Server, se verifica que en algunos ítems, SI sobrepasa al veinte por ciento (20%) por encima del precio referencial y como también SI se verifica que en algunos ítems supere al treinta por ciento (30%) por debajo del precio referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación, el estudio se realizó como lo estipula la Resolución DNCP N° 411/18 "Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio, la guía de elaboración de los precios referenciales y se aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos regidos por la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas", a ser utilizados por los Organismos, Entidades y Municipalidades, y se abrogan las Resoluciones DNCP N° 956/16, N° 1102/16, N° 1173/16, N° 2151/16."----------

"Que, al realizar el análisis de precios de la empresa Office Server, se verifica que el mismo en algunos ítems SI sobrepasa al veinte por ciento (20%) por encima del precio referencial y como también SI sobrepasa en algunos ítems al treinta por ciento (30%) por debajo de los precios del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación, el estudio se realizó como lo estipula la Resolución DNCP N° 411/18 "Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio, la guía de elaboración de los precios referenciales y se aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos regidos por la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas", a ser utilizados por los Organismos, Entidades y Municipalidades, y se abrogan las Resoluciones DNCP N° 956/16, N° 1102/16, N° 1173/16, N° 2151/16."----------

INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA
GABINETE
Recibido por: Gustavo Moreno
Fecha: 30/08/18 Hora: 13:30

PRESIDENCIA - IPA	
DGAF	
DGPD	
D. GABINETE	
D. JURIDICA	X
SECRETARIA GRAL.	
DTICI	
AUDITORIA INTERNA	
D. TRANSPARENCIA	
ASESORIA PCIA.	
DGDP	

04/09/2018

Para revisión

04/09/18

"Una vez realizado el análisis de los precios de los Totales por ítems presentados por la firma Office Server, se constata que algunos ítems no se encuentran dentro del rango de los precios referenciales emitidos por la convocante y publicado en el portal de la DNCP, este Comité remite la Nota CE N° 29/2018, de fecha 31 de julio del 2018, solicitando lo siguiente: Nota la explicación detallada de la composición de los precios ofertados por su firma en lo que respecta a los ítems que se detallan en la planilla adjuntada a la misma, ya que los mismos superan al 20% por encima, como también al 30% por debajo del precio referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación. ----------

El mismo documento, en su punto 4 "Conclusión y recomendación final" expresa: *"Luego de un exhaustivo debate este Comité cree oportuno poner a consideración y recomendar al Señor Presidente: Que, según lo estipulado en la Ley 2051/03, art. 34, inc. c), en el cual el procedimiento a ser llevado a cabo no cuente con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad, se podrá hacer la Contratación Directa sin necesidad del mínimo de ofertas, bajo la salvedad del caso se recomienda: Adjudicar el presente llamado a Contratación Directa N° 16/2018 "Adquisición de útiles para oficina", ID N° 347279, a la empresa Office Server, con RUC N° 1708151-3; por un monto total que asciende a Gs. 9.893.000 (Guaraníes nueve millones ochocientos noventa y tres mil)."*----------

Que por providencia de fecha 29/08/2018, al Memorándum DGAF N° 194/2018. La Máxima Autoridad Institucional solicita el parecer Jurídico de esta Dirección a fin de proseguir con el trámite de cancelación. ----------

RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.-

LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN: *Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.*----------

Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley.----------

RESOLUCIÓN DNCP N° 411/18 "Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos regidos por la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas", a ser utilizados por los Organismos, Entidades y Municipalidades, y se abrogan las Resoluciones DNCP N° 956/16, N° 1102/16, N° 2151/16." ----------

Artículo 5°. APROBAR *el criterio de evaluación de los precios ofertado es en los procesos de contrataciones regulados por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas":* ----------

Análisis de los precios ofertados: …Si el oferente no respondiese la solicitud o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada. ------

ANÁLISIS.-

Conforme se desprende del legajo remitido, en referencia a la adjudicación del llamado a Contratación Directa N° 16/2018 "Adquisición de útiles para Oficina" ID N° 347.279, efectivamente se visualiza que existen ítems que sobrepasan los porcentajes establecido en relación al precio referencial y al que fuera ofertado.- ----------

De igual manera, obra en el legajo remitido, las actuaciones realizadas por la UNIDAD DE CONTRATACIONES (UOC), como integrante y por instrucciones recibidas del Comité Evaluador, de conformidad a lo establecido en la **RESOLUCIÓN DNCP N° 411/18,** es decir, que atendiendo a la no concordancia de los precios referenciales y los ofertados, se solicito a la firma OFFICE SERVER: "*la explicación detallada de la composición de los precios ofertados por su firma en lo que respecta a los ITEMS que se detallan en la planilla adjunta a la misma*" (sic..) ----------

Nota que fue contestada por la firma OFFICE SERVER, analizado y considerada como satisfactoria por el Comité Evaluador. ----------

Por lo expuesto antecedentemente, efectivamente nos encontramos en que los precios ofertados por la Firma OFFICE SERVER, sobrepasan los porcentajes establecidos en la reglamentación pertinente.----------

Ahora bien, analizando más acabadamente lo establecido en la **RESOLUCIÓN DNCP N° 411/18, la mencionada en su Art. 5° entre otras cosas establece:** *...Si el oferente no respondiese la solicitud o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada.* ----------

En este orden de situaciones, tenemos que la remisión de la nota explicativa por parte de la firma OFFICE SERVER, fue considerada satisfactoria por el Comité Evaluador.

Y la normativa enunciada, no establece de forma taxativa, la cancelación de un llamado por esta circunstancia, si no que establece la posibilidad de cancelarla (podrá), por lo cual, queda a consideración de cada comité y siempre de la MAI, la interpretación y aceptación de la oferta. ----------

Es importante resaltar, que si bien el comité evaluador se expide en referencia al llamado, es decir, realiza el análisis de todos los puntos de la oferta, las recomendaciones de los comités de evaluación, no son vinculantes, quedando siempre a criterio de la máxima autoridad tomar la decisión final.- ----------

Teniendo en cuenta, el estado en que se encuentra el llamado, no habiendo sido Vuestra Excelencia la Máxima Autoridad, que realizó la verificación del dictamen del Comité Evaluador y la Resolución de Adjudicación, de conformidad a lo establecido en el Art. 31 de la Ley 2051/03, si correspondiese a su criterio por los motivos expuestos que originaron la solicitud del presente dictamen, la cancelación del llamado en cuestión, esta Dirección manifiesta que no opone reparo. ----------

CONCLUSIÓN.-

Atento a lo manifestado sucintamente, esta Dirección recomienda, de conformidad a sus atribuciones establecidas en las normativas legales, si Vuestra Señoría considera pertinente cancelar el Llamado a Contratación Directa N° 16/2018 "Adquisición de útiles para oficina", ID N° 347279 . ----------

SALVO MEJOR PARECER, ES MI DICTAMEN.-